

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 367-2024-OGA-MPH

Huaral, 18 de diciembre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2975 de fecha 31 de enero de 2023, el informe N° 0076-2023-MPH-SGRH-ESC/JALB de fecha 09 de febrero de 2023, el Informe N° 0694-2023-MPH/PPM-JAPP de fecha 11 de junio de 2023, el Informe N° 082-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 22 de julio de 2024, Exp. Adm. N° 11471 de fecha 20 de abril de 2023, Informe N° 0264-2023-MPH-SGRH-ESC/JALB de fecha 14 de abril de 2023, Informe N° 0984-2024-MPH/PPM-JAPP de fecha 12 de agosto de 2024, el informe N° 015-2024-OGRH/OGA/MPH-MNGV de fecha 26 de agosto de 2024, el informe N° 019-2024-MPH/OGA/OGRH/JAMG de fecha 26 de setiembre de 2024, Informe N° 2433-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 30 de setiembre de 2024, el Memorándum de Certificación N° 2290-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 03 de diciembre de 2024, Memorándum N° 3341-2024-OGPP/MPH de fecha 04 de diciembre de 2024, el informe N° 3326-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 11 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante el expediente administrativo N° 2975-23 y 11471-23 la servidora ERIKA NOELIA LINO SALAS solicita la aplicación de incremento de remuneraciones de las Actas de la Comisión Negociadora 2015, 2016, 2017 y 2018, celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN y la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante el Informe N° 0264-2023-MPH-SGRH-ESC/JALB de fecha 14 de abril de 2023, el Técnico Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó que la solicitante labora para la Municipalidad bajo las normas del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 desde el 15 de setiembre de 2015; habiendo sido incorporado a planilla de obreros a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728 desde enero del 2019, en mérito a lo establecido en el expediente judicial N° 01176-2015-0-1302-JR-LA-02.

Que, respecto de la aplicación de bonificaciones establecidas en convenios colectivos, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 046-2020-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*
- 3.2 *Cualquier servidor con vínculo laboral vigente puede optar por afiliarse a una organización sindical, sin importar que dicho vínculo sea permanente, bajo nombramiento o contratación temporal, siempre que se encuentre dentro del ámbito establecido por la organización sindical. A un servidor solo le corresponderá percibir los beneficios convencionales a partir del momento de su afiliación en adelante.*

Debiendo tener presente también lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta*



última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales."

Que, con Informe N° 015-2024-OGRH/OGA/MPH-MNGV de fecha 26 de agosto de 2024 la especialista legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indica que teniendo en cuenta lo precisado por SERVIR, los beneficios pactados por las actas se obtendrán cuando la solicitante cumpla con tener **vínculo laboral vigente** y la **condición de afiliado al sindicato**. Por tanto, a la suscripción de las actas solicitadas año 2015, 2016, 2017 y 2018; la servidora tenía vínculo laboral y la condición de afiliada al sindicato lo adquiere el 22 de marzo de 2013, estableciendo que: a) Respecto al convenio colectivo del periodo 2015 y 2016 se declara **PROCEDENTE** conforme a lo mencionado en las cláusulas mencionadas, b) Respecto al convenio colectivo del periodo 2017 y 2018 se declara **IMPROCEDENTE** conforme a los argumentos expuestos en los periodos correspondientes.

Que, respecto de la aplicación de bonificación por incremento de costo de vida establecida en las actas de convenio colectivo 2017 y 2018, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 056-2014-SERVIR/GPGSC que indica:

Debe precisarse, que los alcances de las obligaciones de los empleadores nacidas del convenio colectivo se sujetan a las limitaciones o exclusiones fijadas en el propio acuerdo o convención. De este modo, por ejemplo, el propio texto del pacto colectivo podría señalar el alcance únicamente temporal del acuerdo adoptando, imposibilitándose su aplicación para períodos posteriores por haber culminado su eficacia temporal, situación en la cual no podrá ser aplicado a los trabajadores que se incorporen con posterioridad en virtud de que ya no se encontrará vigente.

En tal sentido, siendo condición de aplicación de la bonificación, que la servidora tenga vínculo con la organización sindical laboral se verifica de los actuados, que mediante expediente administrativo N° 15037 el Sindicato de Obreros Municipales informó que el solicitante se afilió a la organización en fecha 22 de marzo de 2013, fecha previa a la suscripción del convenio laboral, sin embargo, también se verifica que a la fecha de afiliación al Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN, la Sra. Lino Salas ostentaba vínculo laboral en el marco del régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, en tal sentido, de la revisión del acta de negociación paritaria de los años 2017 se verifica que el otorgamiento de bonificación fue acordado en favor de los obreros que se tuvieran relación laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 728, lo que también acontece con acta de negociación paritaria del año 2018, en que el incremento de bonificación fue acordado en favor de los obreros que se tuvieran relación laboral en aplicación del Decreto Legislativo N° 728, por lo que no corresponde aplicar dicha bonificación en favor de la servidora sino hasta su fecha de incorporación al indicado régimen laboral, el mes de Enero de 2019, en estricta aplicación de la sentencia expedida en el proceso judicial N° 01176-2015-0-1302-JR-LA-02.

Que, mediante informe N° 2433-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 30 de setiembre de 2024, la Oficina Gestión de Recursos Humanos solicitó certificación y ampliación de certificación presupuestal para la aplicación del Acta Negociadora 2015 y 2016, desde enero a diciembre del 2023 y 2024.

Que, mediante Memorándum N° 3341-2024-OGPP/MPH de fecha 04 de diciembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorándum de Certificación N° 2290-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga Certificación de Crédito Presupuestario N° 2312 por el importe de S/ 2,655.12 (Dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 12/100 soles) para el pago devengado por concepto de acta de comisión negociadora del periodo enero a diciembre del 2023 en favor de la Sra. Erika Noelia Lino Salas; y otorga la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 2248, para la aplicación en la planilla 2024, de Obreros Indeterminados D.L. N° 728, por concepto de Acta de Comisión Negociadora, por el importe de S/ 3,055.12 (Tres mil cincuenta y cinco con 12/100 soles).

Que, con Informe N° 3326-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 11 de diciembre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud efectuada por la servidora **ERIKA NOELIA LINO SALAS**, mediante expediente administrativo N° 2975 de fecha 31 de enero de 2023 y 11471 de fecha 20 de abril de 2023, sobre la aplicación de bonificación establecidas en las actas de negociación de los años 2015 y 2016, celebrada entre el Sindicato de Obreros Municipales y la Municipalidad Provincial de Huaral, en consecuencia se ordena **INCORPORAR** en la Planilla de Haberes del Decreto Legislativo N° 728, el pago por aplicación de acta de negociación colectiva del año 2015 y 2016, desde enero del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - **APROBAR** el pago de **S/2,655.12 (Dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 12/100 soles)** por concepto de reintegro por aplicación de acta de negociación colectiva 2015 y 2016, del periodo Enero a Diciembre del 2023, en favor de la servidora **ERIKA NOELIA LINO SALAS**, conforme al siguiente detalle: **S/2,088.00 (Dos mil ochenta y ocho con 00/100 soles)** por concepto de remuneración; aplicando los descuentos de ley, por concepto de aporte a ONP la suma de **S/ 312.00 (Trescientos doce con 00/100 soles)**, por concepto de aporte a ESSALUD el importe ascendente a **S/ 216.00 (Doscientos dieciséis con 00/100 soles)**, la suma de **S/ 15.12 (Quince con 12/ 100 soles)**, por aporte por concepto de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-ONP por el monto de **S/ 24.00 (Veinticuatro con 00/100 soles)** y, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos.

ARTICULO TERCERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud efectuada por la servidora **ERIKA NOELIA LINO SALAS**, respecto de la aplicación de bonificaciones por incremento de costo de vida establecidas en el acta de convenio colectivo de los años 2017 y 2018, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Gestión del Recurso Humano, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en merito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectuó los pagos ordenados.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

- Cc. GM
- Cc. OCI
- Cc. OGRH
- Cc. OTS
- Cc. Archivo